

B. 2n
#411
39
Causa del
D. Juan Andrés
Machuca por
ladrón

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte

Vol 81 N° 53

Villa del Rosario Octubre 11 de 1849, ano 4o de la Libertad,
39 al reconocimiento explicito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Participo a V. que el dia Domingo 7 del Corriente a la primera
noche me dieron cuenta, que la puerta del Cuarto del Galpon de
la ribera donde mantiene su obrase mi padre politica D. Juan
Bautista Zavala se hallaba abierta, en virtud de estar la loma
dicha quebrantada, y nota: mande dar abito al dueño de dicho
Cuarto, que registrado conoció la falta de una hacha, y una
cruzada que le habian robado. A consecuencia del espresado
robo mande reconocer la apertura de la puerta con el Sarg.
y Zelador de la Villa D. Pedro Vicente Dogado, y D. Juan
Pereira que despues de verificado me informaron

Vol : 1850
Nº : 4
Año : 1850

Sección Civil y Judicial.

Proceso a Juan Andrés Machuca por ladrón.

Folios: 1 al 34.

Juan Andrés Centurion, que era natural y vecino de la Capital,

#411/34
B. 21

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte

Vol 81 No 53

Juan Andres
por

Villa del Rosario Octubre 11 de 1849, ano 4o a la Libertad,
29 al reconocimiento explicito a la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 31 a la Independencia Nacional.

Participo a V. que el dia Domingo 7 del Corriente a la primera
noche me dieron cuenta, que la puerta del Cuarto del Salpon de
la ribera donde mantiene su obrase mi padre politico D^{no} Juan
Bautista Zavala se hallaba abierta, en virtud de estar la lerra
dura quebrantada, y rota: mande dar abito al dueño de dicho
Cuarto, que registrado conoció la falta de una hacha, y una
cuerda que le habian robado. A consecuencia del espantoso
robo mande reconocer la apertura de la puerta con el Sarg^{to}
y Zelador de la Villa D^{no} Pedro Vicente Dogado, y D^{no} Juan
Angel Sorcano, que despues de verificado me informaron
que dicha puerta habia estado asegurada con una cerradura
de madera la cual estaba averiada, y rota.

El dia Martes 9 del citado mes, me dieron tam-
bien cuenta que en la casa de la parda libre Martina
Lariosa poraba un pardo desconocido, y recitandole la cuenta
la denuncia lo mande prender, y estando preso indague si
él su nombre, naturalera, recindad, y le ordene que escriba
su palaparte, a lo que satisfizo diciendome que se llamaba
Juan Andres Centurion, que era natural y vecino a la Capital,

12
y que no tenia palaporte, en virtud de haber arribado a la villa de San Pedro el día 3 del antedicho mes, en la qual se le dio a este punto el día 3 del antedicho mes, en la villa de San Pedro en donde andaba viviendo de peon, y que mientras habia permanecido en esta villa a una fiesta le dejaron sus compañeros. Seguidamente hice al reo algunas preguntas indirectas sobre la aprehension del Cuarto de Zarala, y confesó lica y llanamente que él habia sido el raptor de la hacha, y azuela, cuyas herramientas mientras las tenia escondidas en el monte: mandé al reo custodiado del oficial de fatiga D.ⁿ Celentino Martinez, y un soldado a sacar la hacha, y azuela que dice tener escondidas en el monte, y en efecto las trajeron. Por cuyo raptor, cumpliendo con mi deber, pasé al Jurgado que se halla al cargo del conocimiento de la causa, juntamente con el reo asegurado con prisiones, y las herramientas robadas, quedando ya destinada la parda al servicio de la Intendencia del Estado.

Dios guarde a V. muchos años.

Jacinto F. Sanguinetti



Señor Juez de paz de la bendicha villa del Cerro.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

del *Pronario*

Sancho Diaz

2

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

October Once

del - 100



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

¡Viva la República del Paraguay!

Independencia o Muerte.

de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Por recibido el oficio del Señor Comandante interino de esta Villa la fecha y aruela con el recibo intruso Juan Andre Centurion, quien compareca á presentr su declaracion instructiva, lo provey y firmé con testigos de que certifico.

Roal

Ep. José Gaspar Landan

Ep. Fran Co Antonio Cavallera

En esta Villa del Rosario en doce del mismo mes y año hizo traer en este juzgado de paz de mi cargo al rec de esta causa y estando presente le notifiqué el auto por mi proveyo y seguidamente por ante los testigos de actuacion le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo decir verdad en lo que se le preguntare.

Preguntado como se llama de donde es natural y vecino y de que condicion sea, que edad, estado y oficio tiene, que religion profesa y si sabe la causa de su prision, y contesto y dijo que se llama Juan Andre Centurion, natural y vecino de la Capital porido libre de veintia y dos años de edad, de estado soltero, oficio comercero y carpintero

que profesa la religion cristiana, y que sabe la causa de su prision.

Preguntado que espere supuesto que dice saberlo. Dijo que por haber quebrantado la cerradura de un cuarto en el galpon se obrase de D.^o Juan Barreira Zavala en la ribera del rio Cuarepiti y entrado en una hacha de labranza y una azuela el dia cinco del corriente como a las siete de la mañana y que habia escondido el huato en el monte cercano a la ribera.

Preguntado con quienes ^{fue} auxiliado y acompenado para abrir la puerta y con que instrumento. Dijo que solo y sin ayuda abrio la puerta con la mano por que estaba quebrada la cerradura de madera.

Preguntado con que intencion abrio la puerta y entro en el cuarto. Dijo que con intencion de robar lo que encontrase útil adentro y solamente halló la hacha y azuela y volvió a cerrar falsamente la puerta.

Preguntado como se habia introducido en esta Villa sin paese: dijo que el raso del corriente aporó en la ribera ^{este} en la chalana de D.^o Anonio Falcon vecino de San Pedro por andar conchavado de peon ^{en} ella y que los compañeros lo dejaron, mientras fue a una fiesta.

Preguntado por que causa no se presentó al Señor Comandante en esta Villa: dijo que por temor no lo hizo.

Preguntado si la hacha y azuela que le puse presente como paradas al Señor Comandante eran las mismas que extrajo y habiendoles noticiado dijo que si y que eran las que de donde las habia escondido se le ordenó del Señor Comandante.

En este estado no habiendo mas preguntas que hacer al reo



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

ahora le lei esta su declaracion y explique en el idioma nativo y en
que de entenderse se ella dijo que era la misma que habia dado en caso
90 del juramento fecho que por ser la verdad se afirma y ratifica
en ella sin ocurrirle cosa alguna que anadia ni quita y siendo de la
edad expresada en el cordio por decir no saber firmada lo hizo con
migo a su ruego uno de los testigos de actuacion de que certifico.

Juan Nepom. Regiz de Roal

A ruego del reo y por ruego. José Gaspar Corvatin

Ego. Juan S. Antonio Carallero

En el mismo dia mes y año comparecio personalmente ante mi D. n.
Juan Bautista Lavala reclamando la entrega y devolucion de la
hacha y azuela conchadas por el reo del cuanto de su galpon de obra
se, exponiendo a demas que el no reclamaba cosa alguna de su parte
contra el ladron en razon del dano que habia ocasionado quebran
tano. La cantidad de maderas que aseguraba la puerta y que con
la entrega quedaba satisfecho, en su virtud se las entregué a presencia
del reo y testigos firmados con migo en prueba de darse por recibidos
de que certifico.

Royal

Juan Nepom. Lavala

En quince del presente mes y año, en procecion de una diligencia
a efecto de comprobar el delito de la rotura o la cerradura que el
dicho estaba quebrada en su declaracion: hize comparecer ante mi y
rigor al Sargento Cabano de esta Villa D.^o Pedro Vicente Bogado
y enterado del fin de su llamamiento le recibí juramento que lo
no por Dios Nuestro Señor espere decir verdad en cuanto
se le fuere preguntado. En su virtud

Preguntado sobre el conocimiento de las partes y noticia de la causa:
que al reo no conoce por ser extraño acento y si al dueño del galpón
D.^o Juan Bautista Zavala, que con este no se halla comprendido
las generales de la Ley: y que por lo que respecta a la causa lo que sabe
es lo siguiente: que se ordenó del Señor Comandante interino de esta
Villa el día ocho ^{del corriente} o nueve que no se acuerda bien pasó en compañía
de D.^o Juan Angel Soriano al galpón de dicho Zavala a reconocer
la puerta del cuarto y efectivamente reconoció y vió por propio
oficio que la cerradura de madera aunque doble, se hallaba no sola-
mente aventada de la puerta sino tambien quebrada por el medio
pero que no aparece golpe o herramienta constante.

Preguntado si segun el aventamiento y quebrantamiento que reconoció
parece ser nueva y no vieja y si habia algun rastro o señal de que
hubiese sido hecho con la mano o un hombre, o con otro algun
instrumento: dijo no haber visto rastro ni señales de instrumento
ninguno.

Y no habiendo mas preguntas que hacerle le lei esta su
declaracion en que se afirmó y ratificó por decir esta conforme
cuanto lleva declarada en cargo del juramento y por ser la
verdad sin tener que añadir ni quitar: y en comprobacion



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

5
diciendo ser de cuarenta y ocho años de edad firmó con mi go
y ruygos de que certifico. Entre renglones - fue, en, en del corriente - sellen

Juan M^o. Regis Roa

Pedro Vicente Bogado

León José Gayen Corralan

León Fran^o & Antonio Corralan

En veinte y tres del mismo mes y año, compareció personalmente
ante mí y ruygos D.ⁿ Juan Angel Leicano que estuvo ausente
en el Partido de San Cirianito, y enterado del fin de su llama-
miento le recibí juramento que lo hizo por Dios e Nuestro
Señor ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado. En su virtud.

Preguntado al tenor de la primera pregunta hecha al Sargento dijo:
que no conoce al reo por ser intruso acaente y solo a D.ⁿ Juan
Bautista Zavala, y que no le halla con el comprendido en las
generales de la Ley.

Preguntado por la segunda dijo: que si se lo acompañó al Sargen-
to en esta Villa a reconocer la puerta del cuarto en el galpon de
dicho Zavala y efectivamente reconoció y vió por propios ojos que la
cerradura estaba recién quebrada y aventados los clavos y uno de

ellos estaba enracamente suelto: que no vió rastro alguno de inu-
mento en la puerca, pero que segun lo doble de la cerradura y
el modo con que estaba despegada y quebrada, era imposible el ha-
cer la abertura con la mano, sino tal vez con alguna estaca fuer-
te como para conseguir el desmenuado por que se conocia haber esta-
do bien clavada con cuatro clavos.

No habiendo mas pregunta que haciale le lei esta su-
claracion en que se afirmo y ratifico por decir estar conforme por
cuanto lleva declaras en cargo del juramento y por ser verdad
en que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar; y
comprovaacion diciendo ser de treinta y dos años de edad firmo
con mi go y ratiqos de que certifico.

Juan Man. Regis de Pual

Juan Angel Lescano

Ego. Jose Gaspar Couvalan y Galdames

Villa del Rosario Octubre 27 de 1842

En virtud de multa culpa grave contra el res Juan An-
Centurias remitan asegurada la persona y este sumario con
correspondiente oficio de urbanidad a la disposicion del Señor
Juez de lo Criminal de la Capital por medio del comenciente
audito que se sirva franquear el Señor Comandante de esta
Villa, a quien se pasará oficio suplicatorio para dichos efectos



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

Lo proveyó y firmé con testigos: de que certifico

Rosal

Jgo Eugenio Medina Jgo Eugenio Aponte

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Villa del Rosario Noviembre 19 de 1849, año 40 de la libertad,
39 del reconocimiento explicito de la independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la independencia Nacional.

He recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica el Supremo Decreto de fecha tres de Noviembre del corriente año, y en su puntual cumplimiento remití a la disposicion del ciudadano Juez de lo Criminal con el correspondiente oficio este proceso en sus fojas utiles bajo Carpera, y el reo Juan Andres Carrusion con prision al cargo de Luis Rosa, que en prueba de ello firmó conmigo de que certifico, haciendo constar para lo que haya lugar que la guarda libre Martina Rosa receptora del reo instruido se halla destinada y en actual servicio en la Encomienda del Estado de orden del ciudadano Comandante interino de esta Villa en pena de haber admitido en su cara al reo Carrusion.

en.

Juan Rosal Regid. de Rosal

Juez de Paz José Luis La Rosa

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte

Villa del Rosario Octubre 29 de 1840, año 4o de la Libera-
dad, 29 del Reconocimiento explicito de la Independen-
cia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la
Independencia Nacional.

Relacion, que en cumplimiento del Supremo Decreto de fecha dos de
Septiembre del presente año, circulado y publicado en esta sobredicha Villa
el dia 14 de Octubre copiante, hago yo el infrascripto Comandante interin-
no al conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Republica de los
dos uniones individuos que en mi distrito han sido capturados, y se hallan
asegurados con prisioneros en la Carcel por ladrones, e intrusos.

Sr. José Plana Aguirica natural del suprimido Pueblo de San
Joaquin de estado soltero como de veinte y dos a veinte y
tres años de edad, oficio labrador fue preso el 21 de Septiem-
bre ultimo por el Zelador del Partido de Tacumbi D. José
Leon Gonzalez, y remitido al Ciudadano Juez de paz de
esta Villa por el robo de un apeto campesino de cabalgar
y una labana en la Casa de D.ª Norberta Alvarez
entando de noche, el apeto se devolvio al dueño, y la
labana no pareció. Con motivo de la captura y declaracion
que se le tomó por dicho Juez de paz se descubrió que
habia estado con un pedadero de pase que Bonifacio
Ortiz era obrero en Sello correspondiente de la Coman-
dancia de la Villa de San Lázaro. La causa se halla

en estado de sentenciado, en virtud de estar el
relo condicto y confeso en ambos delitos.

2.^o Juan Andres Centurion pardo libre natu-
ral y vecino de la Capital, de estado soltero,
de treinta y dos años de edad, y oficio Copista,
fue preso de mi orden el dia nueve del
corriente por haber quebrantado de dia la Cerra-
dura del Puerto del Obraje de D.^h Juan Bautis-
ta Lavaca, y extraido una hacha de labrar y
una azuela que hallo utiles, y las escondió en
el monte contiguo. Confesó libre y llanamente
el delito así como el haberse introducido y andado
oculto en la cercania de esta Villa yendo de peon
con destino a la Villa de San Pedro en la Chata-
na de D.^h Antonio Falcon. Pasó el caso y el robo
al Ciudadano Juez de paz para las diligencias co-
rrespondientes, y se halla la causa en estado de
remision a la disposicion del Ciudadano Juez
de lo Criminal.

Jacinto Sanchez

vicario general

8

Paño de la Patria Noviembre 2 de 1849.

Los dos Nos contenidos en el informe antecedente serán remitidos, en primera ocasión por agua, previa, a la cárcel de la ciudad, dijudiciándose los procesos con el presente decreto, al fin del crímen -

Lopez

En esta Villa del Rosario en nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, yo el infrascripto Comandante interino por personalmente a la casa morada del ciudadano Juez de paz de la sobredicha Villa, y le entregue el antecedente Supremo Decreto para el puntual cumplimiento de lo que se ha servido mandar el Excmo Señor Presidente de la Republica, y en prueba de haberse dado por recibido firmo con miyo; de que Certifico.

Jacinto Sanchez

Juan Man. Regis de los

A Sim.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

9

Villa del Rosario Noviembre 19 de 1849, año 110 de la libertad,
39 del reconocimiento explicito de la independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la independencia
nacional.

En puntual cumplimiento de lo que se ha servido
ordenar el Excmo Señor Presidente de la Republica
en el Supremo Decreto de tres de Noviembre del
corriente año que dixiso á U. en dos fojas utiles
con los dos adjuntos sumarios, remiso á la dis-
posicion de U. las personas de los reos José Rosa
Aguayca y Juan Andres Carruion, ambos con
prisiones al cargo de Don Luis Rosa, suplicando
á U. se digne mandar devolberme con el mismo
conductor del pliego cerrado las prisiones con que
van asegurados dichos reos; y hago presente al co-
nocimiento de U. que en la guardia de esta Villa
quedan en arresto para lo que U. se sirva deter-
minar, los cuatro individuos que han resultado
culpados en la causa del inxuro Aguayca por
la infraccion voluntaria del Artículo 23 del
Supremo Reglamento de Policia en los termi-
No.

Sancho-Printero

AÑO DE 1543

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

Arceinta

1543 39

6

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint, illegible handwriting]

ae mil



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

ochocientos cuarenta y nueve.

D. Aguirre

Agreguese el informe del Señor Comand. de la Villa del Rosario con el Supremo decreto que se rigiera á continuacion fecha 3 del expirante mes, y el oficio de Remision de los Nos contenidos en dicho informe José Rosa Aguirre y Juan Andres Centurion, al proceso de este último No, previniéndose que en el proceso del primero de dichos Nos, se ha provido con esta fecha su introduccion en la Carcel; y respecto á que el conductor de dichos Nos D. Luis Larrasa en el acto de la entrega participó habersele escapado con prisioneros el N.º Juan Andres Centurion á su venida á esta Capital por agua en el parage denominado Capiti-pobo; comparezca el expresado Luis Larrasa, y declare bajo juramento las circunstancias que precedieron, ó quocieron favorezca la fuga del No Centurion, para en su virtud proveerse lo que haya lugar.

Proja

[Signature]

En

L.º Zenon Rodriguez

L.º Maria Mendonza

la Unión á primero de Diciembre del corriente
año, habiendo hecho la agregación prevenida en el
decreto antecedi^{te}, hice comparecer en este Juzgado á
D. Luis Larrora, á quien inteligencial del fin de
su comparecencia le recibí juramento que lo hizo á Dios
nuestro Señor, por ante los testigos de actuación con
cargo de decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado; y siendo requerido sobre la fuga del No
Juan Andrés Centurion que ha participado en el acto
de la entrega del oro No José - Rosa Guaiá, or-
mandole refiera con individualidad las circunstancias que
dió lugar á la fuga del citado No Centurion con
prisioneros, y después de inteligenciado esto, que habien-
dome encargado de la conducción de los dos Nos José
Rosa Guaiá, y Juan Andrés Centurion, por disposi-
ción de el Sr. Juez de paz de la Villa de Moravia
á entregar al Juzgado de lo Criminal de mi cargo
al siguiente día se fué en marcha en aquella Villa
que venia por agua, quedo con la tripulación á
hacer el medio-día en el parage nombrado Capitipo
y mientras los peones estaban conrando, fugó
entre ellos el No Centurion que venia con prisioneros
pero que presume el declarante no hubiesen estado
bien asegurados y con alguna facilidad pudiera
haberlos quitado por que dió un salto repentino
entre las maciegas, de tal manera que no pude
encontrarlo por mas diligencias que había hecho



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

en buscarlo con sus peones por las inmediaciones de aquel lugar; siendo dicho individuo según dice el declarante de estatura mediana, y delgado, color amariado, pelo liso, sin barba, y un lunareto sobre el labio bajo la nariz. Fue para dicha fuga no precedió de nullo alguno por parte del declarante que en aquella sazón anegara dentro del buque acomodando sus equipajes, que fue el día veinte y cinco del mes próximo para-

do. En esta diligencia, leída que le fue, se afirmó y ratificó por decir verdad conforme lo acaba testificado, y que contiene la verdad prometida en su juramento. En cuya comprobación, y siendo por de cuarenta y dos años de edad, firmó conmigo y testigos, se que existiese.

Juan Anselmo Rojas

José Luis La Rosa

Antonio

Ego Leonor Rodriguez

Ego Maria Mendocina

Diciembre 18 de 1849.

70

Segun la declaracion anterior: librense ordenes circulares para la indagacion y captura del reo profugo Juan Andres Centurion, inexistiendose las penas de la persona del reo que se han otorgado en la diligencia expresada; sin perjuicio de la providencia que correspondiere dar en la causa del reo Jose Rosa Aguacica con respecto a sus infractores del articulo 23 del Supremo Decreto Reglamentario de policia, que segun el oficio de 4^o estan detenidos en la guarania de la villa del Rosario. Y respecto a que Don Luis Carrera, conductor del reo a esta capital no ha dado causal alguno que pueda cohonestar su negligencia y falta de cuidado en el transporte del reo, por cuya razon debio fugarse: mantengase arrestado en esta ciudad sin poder salir de ella, el expresado D. Luis Carrera hasta las resultas de las circulares expresadas, debiendo nominar su posesion para lo que fuere menester; y con la constancia de todo traigase el sumario.

Prosa

Ego. Leon Rodriguez

Ego. Maria Mendez

En fe en el mismo mes y año notifique el



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Correspondencia

decreto antecedi. a D. Luis Larrosa, y después con-
teligencias oigo que obedece, expresando que ha pasado
es en lo de D. Juan Acosta en el barrio de la Encer-
nacion, en cuya contancia firmó conmigo, a que certifico.

Olafal

José Luis La Rosa

Seguidam. se libraron las circulares prevenidas en el
decreto antecedi. en la costa arriba, en lo interior, y en
la costa abajo, para la captura del xeo Juan Amoresfen-
tacion; de ello certifico.

Olafal

ALCOHOLIC SOLUTION
No. 10

Prepared by J. J. ...
...
...
...
...

[Signature]

...
...
...
...
...

[Signature]

[Vertical signature]

14

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte!

Unión Diciembre 10 de 1849, año 40 de la libertad, 39
el Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres, y 34 de la Independencia Nacional.

Con la custodia necesaria, Remito á disposición
de V. un preso que con el nombre de Juan
Andrés Itabuca fué capturado en una reunión
pública de un festín, que con motivo de la
fiesta festiva del Rosario que han celebra-
do en el día de la Encarnación, hicieron los
vecinos, y le procedió á dicha captura por los
soldados de este Cuartel que vigilaban el
orden, á virtud de sospechas de que era un
fugitivo, para cuya aprehensión se había espe-
rado orden circular de V.

Dios que á V. muchos años.

Pedro Nolasco Fernandez

Señor Jefe del Cuartel

Atm

... la República de Colombia
... de la...

... el 20 de mayo de 1819
... de la...

... en la carta...
... un país que con el nombre de...
... fue capturado en una...
... un país que con el nombre de...
... que han sido...
... la...
... y la...
... que...
... de que...
... la...
... de...

... que...

...
...

cion

... del...

1793
La République est éternelle
L'indivisibilité de France

Le peuple français se réunit
à Paris le 20 décembre 1793
à midi, pour la première fois
de son existence, à la Convention
nationale, pour voter sur
la constitution de la République.

Le peuple français se réunit
à Paris le 20 décembre 1793
à midi, pour la première fois
de son existence, à la Convention
nationale, pour voter sur
la constitution de la République.

Le peuple français se réunit
à Paris le 20 décembre 1793
à midi, pour la première fois
de son existence, à la Convention
nationale, pour voter sur
la constitution de la République.

Décembre

1793

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

diez de



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

mil ochocientos cuarenta y nueve

Consejo de Gobierno

Agregue este oficio al proceso del reo prófugo Juan
Andrés Centurion, e introduzca con prisiones a la
Cárcel el individuo remitido por el Señor Jefe int.
de policía de esta Capital, con el nombre de Juan Andrés
Atachuca, a precaución de que queda sea el mismo
Centurion que para su captura se libraron las órdenes
circulares; y en seguida tómesele confesión

Profer

[Signature]

Ego Leon Rodríguez

Ego María Mombro

En el mismo día pase este exped. al ^{no} Encargado
interino de la Cárcel, a el cumplimiento de lo ordenado
en el decreto antecedi, a ello certifique.

Profer

[Signature]

En esta Cárcel de la Capital en el mismo día

mes y año, yo el Encarg. do
con el auto q' antecede al Señor Juan el criminal
hice asegurar con una barra y grillos al No Juan
Andrés Centurion o Machuca encarado en el
por el Señor Jefe intr. a Bolivia, a que certifi-
co.

Pedro Tebarquez

En la Anunciacion en once del expresado mes y año
á consecuencia del auto antecedente, me apersoné
esta Carceleria pública con los testigos de actuación
e hice comparecer ante mí al No ex. etc. firma
á quien inteligencia del fin de su comparencia
le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor con cargo de decir verdad en lo que supiere
y fuer preguntado; y haciéndole por su nombre, no-
mbrera y apellido, edad, linaje, estado, oficio,
religion que profesa, y causa de su prision ordenando
me la refera circunstanciada. Si dice saberla, que
que se llama Juan Andrés Machuca natural de
República, y vecino de esta Capital en el distrito
de San Roque, de treinta y tres años de edad, y
de libre, de estado soltero, de oficio carpintero, que
profesa la Religion católica, y que sabe la causa
de su prision, la cual refiere del modo siguiente
que marchó de esta Capital con Don Matias
vallejo y bajo el pasaporte de este á trabajar



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1649

se peon en los yerbales de la jurisdiccion de la Villa de
 San Pedro, y al cabo de algun tiempo desp' era ocupa-
 cion y Salto con el animo de llegar a esta Capital,
 pero al pasar por tierra por la Villa del Morano, to-
 bo de una casa inmediata al puerto, forzando al efecto
 una cerradura de madera que tenia la puerta, una tracha
 y una azuela que oculto entre mangleas, y como despues
 se descubrio el robo, entrego el declarante de orden del
 Señor Comandante de la Villa las dichas herramientas, que
 segun entoncez supo pertenecian a un tal Zapala, cuyo
 hurto habia cometido el declarante solo como a las
 nueve de la mañana: que con este motivo fue preso en
 la misma Villa, y al mes y medio remiso a esta Ca-
 pital con prisiones por agua, y habiendose bajado a
 tierra el declarante, y la tripulacion del buque en el
 parage denominado Saguna raso, logrando un desui-
 do de unos ultimos, fago aquel declarandose entre la
 manglea, de donde saliendo despues que el barco conti-
 nuo su marcha, se saco los quillos arrastrando la
 chaveta con una piedra, y los desp' en una montana
 con un arto toto que lo estaba ya cuando se lo qui-
 to, y caminando por la misma costa del rio, volvió
 a la jurisdiccion de la Villa del Morano inua-
 nandose hasta que halló el camino publico, y

por el le vino a pie a esta Capital, habiendose
mantenido con facultades libertades durante su viaje: que
en la Capital no se le quento a ninguna de las autori-
dades, y al dia y medio de haber llegado, fue preso
por los soldados de la policia en una concurrencia
publica que se ofrecio en el domicilio de la Encarnacion

Reconvenio como es que dice apellidarse Stachuca, cuando
en la confesion dada en la Villa que ha citado, se
apellidase Centurion; y por que omitio la verdad
aquella, o esta diligencia. Dijo que sus compa-
neros de viaje, dieron al declarante el apellido
de Centurion, y vulgarizado en la Villa, lo que
con un en la diligencia de la confesion sin haber
sido preguntado al declarante, ni tenido en cuenta
alguna en la diligencia de apellidarse.

En esta virtud, que en la presente diligencia
se persiguió de continuada, para ser merecedor
de la que se lea y aplicada que se fue, se afirmo
y ratifico, por ser una conforme la carta de
fianza, y que contiene la verdad prometida en su
juramento; en cuya comprobacion, y siendo que
no sabe firmar, lo hizo con su nombre y
de los testigos, de que certifica

Juan Anselmo Rojas

A cargo del Sr. Juan Anselmo Rojas Stachuca



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

decia que no sabe firmar, y como Ego Notario

Ego Policarpo Pecino

[Signature]

Encargado de
Mexico D. C.
Junion Diciembre 12 de 1849

Resultando que el No Juan Andres Atachuca, cap-
turado por los agentes de policia en esta ciudad, es el
mismo preso que habia fugado el conductor D. Luis
Laxora a su venida a esta Capital, suplantando su pro-
pio apellido en el ex Centurion, segun su propia confe-
sion de 11, y ha embargo el giro en que deben
estar las circulares libradas para la captura de dicho
No profugo, mediante habeas conseguidas esta, notifique-
le al ex preso D. Luis Laxora si comparece a su
vecindad, quedandose amonestado para iguales casos
por su falta de ciudad -

Profa

[Signature]
Ego Marianas Mendez Ego Zenon Rodriguez

el mismo sea notificado el decreto antecedi. a D. Juan
Lanora, quien inteligencia se ha tenor, firmo con
migo, a que certifica.

~~Jose~~

Jose Luis de Rosa

Nota: que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

con esta fecha, en puntual cumplimiento de Supremo
auto fecha 2 del corr., que el Excmo. Señor Presidente
de la República le ha servido proveer en el libro de
Relaciones de presos del Encargado de la carcelaria pública
de esta Capital q. s. me ha puesto presente este día: ele-
ví este proceso bajo cubierta cerrada con el correspond.
oficio de acatam. ante el Supremo com. del
Excmo. Señor Presidente de la República conforme se
ha servido ordenar S. C.; no habiéndose aun devuelto
todas las circulares libradas por este Jefe, en virtud
del decreto de 5 de Diciembre del año 49. Anun-
cion Enero 3 de 1850 -

Rojas

Anunc. Enero 4 de 1850.

Visto el proceso del Sr. Juan Amos Machuca: destínese
de grilla en obras públicas por veinte meses contados desde
el 1.º del corriente.

Lopez
En

el mismo día mes y año, yo el infrascripto Encargado de
la Secretaría pública en puntual cumplimiento de la
mandada en el Supremo Decreto amercedense del
Excmo. Señor Presidente de la República, lo devine a
quillere en obras públicas al tes de este expediente
an Andres Macina por el tiempo designado en el
dicho Supremo auto; a que certifico.

Pedro Blanquez

Seguidam. entregué este expediente con diez y nueve
días útiles al For. Juez del Saimen, a que certifico.

Pedro Blanquez

10/10/50

10 de Mayo de 1850

10



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

¡Viva la República del Paraguay!
; Independencia ó Muerte!

Asunción Diciembre 6 de 1849, año 110 de la libertad
y del Reconocimiento explícito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 34 de la Independencia
Nacional.

Ciudadano Juan Anselmo Rojas Juez de lo Criminal de la
República por el Excmo. Señor Presidente de la República del
Paraguay, que Dios guarde.

Séase saber á los Señores Alcaldes Jueces
ordinarios, de paz, Comisionados generales, y Jefes de
Urbanos del territorio de la República en el interior,
que habiendo sido invitado con honorario al Juzgado
de mi cargo, de orden Suprema del Excmo. Señor
Presidente de la República, por el Sr. Juez de paz
de la Villa del Rosario, el Sr. Juan Andrés Contreras

por robos que cometió con quebrantamiento de cerradura
en la puerta del cuarto de D. Juan Bautista Davala
en aquella jurisdicción, por conducto de D. Luis Carrero
fugó dicho No con pñiones el día 25 del mes de agosto
y llegó a esta Capital, sin saberse hasta aquí su paradero,
siendo las señas de dicho No Centurion, de estatura
mediana y delgado, color ambarado, pelo lizo sin barba,
con un lunareto sobre el labio bajo la nariz, y de
edad como de treinta y dos años: he provido en el
proceso de dicho No en Nullas de la declaracion del
conductor expresado, un auto el tenor siguiente: "Nada
de Diciembre 5 de 1849 = Vista la declaracion an-
teior: librense ordenes circulares para la indagacion
y captura del No profugo Juan Andres Centurion,
insertandose las señas de la persona del No que se han
estampado en la diligencia expresada... Y Respecto
a que D. Luis Carrero conductor del No a esta
Capital no ha dado causal alguno que pueda cohonestar
su negligencia y falta de cuidado en el tras-
porte del No, por cuya razon debió fugarse: mantengase
arrestado en una celda sin poder salir de ella el
expresado D. Luis Carrero hasta las Nullas de los
circulares expresados, debiendo nominar su porada pa-
ra lo que fuere menester, y con la constancia de todo
tráigase el sumario." Mediante lo cual en nom-
bre del Excmo. Señor Presidente de la Republica
deodoro y Quiroga a Obedes, y de mi parte los jds.
Juego y encargo, que siéndoles presentada esta mi



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Quintoria, proceder a inquirir el paradero de dicho No,
y habido que sea, remitido a disposicion de este Juzgado
bajo la seguridad correspondiente, a cuyo fin girará esta
circulan por el orden de la nomina siguiente: Juzgado
de paz de la Catedral: el Departamento de la
Recoleta: San Lorenzo del Campo grande: Capicera:
Itaugua: Itaipu: Paraguari: Fortini: Villa Rica, y
partidos de la comarca: Caazapa: Ytati; Dobi:
Villa de la Encarnacion, y partidos de su distrito:
San Cosme: Santiago: Santa Rosa: San Ignacio:
Santa Maria: Caapucu: Itiquio: Mburayari:
Iticury: Itiandé: Acaay: y Carapegua; con cargo
de diligenciar por cada uno de ellos, y de devolverse
a este Juzgado por el último, ó antes si cesare la
necesidad de que continúe.

Juan Anselmo Rojas

José María Mendocina José Zenon Rodriguez

¡ Viva la República del Paraguay!
 ¡ Independencia o Muerte!

El firmante Juan de Paz el Comisario de la Secretaría
habiendo enterado al tenor de la precedente cedula
recibida con la accion debida al Tenor Juan
de Paz la omise bajo cubierta al Comisario
de Paz el Comisario de la Secretaria de la
Secretaria, quedando al tenor como a
reporer. Asuncion Diciembre 7 de 1819.

Miguel de Maedo

¡ Viva la Rep. del Paraguay!
 ¡ Independencia o Muerte!

Quede enterado de lo presente Ciceron expedido por
Cincoano Juez de lo Criminal, de la que dejó copia por
las diligencias en ella ordenadas, y pase esta requisitoria
bajo cubierta respada al Tenor Juez Com. de San Lorenzo
Campo grande para yqual diligencia.

Departam. de la Recoleta Dize 7 de 1819,

Tomás Antonio Restar

¡ Viva la Rep.



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

publica del Paraguay!

Independencia o Muerte!

*Recibido enterado del contenido de la antecedente Requiritoria Circular,
y dejando la Correspondiente copia para el debido cumplimiento,
mando para boca de cubierto al Ciudadano Juan Comde y Jefe de
Capiata para igual diligencia, en 3 utiles. San Lorenzo del
Campo grande Diciembre 7 del 49.*

Jose Gabriel Ramirez

Viva la Republica del Paraguay!

Independencia o Muerte!

*Enterado del contenido de la antecedente Requiritoria circular,
y para observar y vigilar conforme se ordena
dejo copia fiel de su tenor, y diujo bajo cubierto al
Ciudadano Juez Comisionario gñal del partido de Yataiti
en 3 utiles, al mismo fin. Capiata Dtoe 8 de 1849.*

Bartholomé Mercedes

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Enterado del contenido de la antecedente Requiritoria Circular
decerbar y vigilar conforme se ordena de su copia fiel de su renon-
bajo cubierta al Ciudadano Juez Com-grad del Partido de la Ca-
de Toledo en su utilidad para igual diligencia. Luzuriaga Don-
1819.

Silvestre Morinigo

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Enterado el contenido de la Antecedente Circular
Requiritoria y de su copia integral se ha
para el debido cumplimiento y para bajo cubierta
en su utilidad al Ciudadano Juez Com-grad y
Vizcarra del Partido de Itapúa y a igual diligen-
cia en Toledo Diciembre 2, de 1819.

Franco Gomez

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Enterado del contenido de la antecedente Circular y con la
ciencia de su tenor para los efectos precedidos y para igual
diligencia remitirse bajo de su copia al Ciudadano
Com-grad y Jefe de Cabecera de Itapúa. Luzuriaga
Diciembre 2, de 1819.

Vicente Ignacio Moreno



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

Componde

Viva la Rep^{ca} del Paraguay!
 Independencia o Muerte!

Quedo enterado de la antecedente cir-
cular y con copia de esta de orden para
los efectos prevenidos, y para igual dili-
gencia remitase bajo segura cubierta al

Señor Com^{do} Juan Com^{do} y Jefe de Armas del
Paraguari: Virrey Diciembre 10 de 1849

319

Juan Com^{do} Aguirre

Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o Muerte!

Quedo enterado de la ante cedente Circular requisitoria
dejando copia integral a la tenor para el pleno cumpli-
ento a lo que viene prevenido en ella, y hago pasar al Sr

Señor Com^{do} Juan Com^{do} y Jefe de Armas del partido de Ititimi,
para igual diligencia. Paraguari Diciembre 10 de 1849

José Gregorio Molina

constituido por el
Supremo Gobierno

¡ Viva la Repúb.^{ca} del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte!

Queb enterado el antecedente circular
de quinientos y una copia cierta de su tenor
para los efectos p^{er}venir, y para igual
diligencia p^{er}ve con brevedad al Señor Jefe
de la Villa Rica. Vitimi Diu - 11 de

San Bernabé Benítez

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte!

El infra escrito Jefe de paz de esta Villa, y Co
mandante interino por ausencia de el que lo es
habiendose enterado y sacado copia cierta del tenor
de la precedente Circular recibida con la atención
debida al Señor Jefe del Eximen, la dixise bajo
cubierta al Ciudadano Jefe de paz del Partido de
Itape, quedando a cumplir su tenor como corresponde.
De Villa Rica Diciembre 11 de 1849.

Antonio Rondon

¡ Viva la



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Republica del Paraguay!
¡Independencia, o Muerte!

El infrascripto Juez de Paz, y Jefe intaimo, habiendose enterado, y sacado copia cierta de tenor de la precedente circular recibida con la atencion debida al Señor Juez de lo Criminal, la diuje bajo cubierta cerrada al Ciudadano Juez Comisionado, y Jefe de Urbanos de Yaguazai, con cargo de llenar su tenor como corresponde. Y afe Diciembre 12 de 1849.

Cipriano Cobas

Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia, o Muerte!

*Quedo enterado del antecedente Circular N.º 1
quisitoria, y con copia cierta de su tenor para
los efectos pæremidos, y para igual diligencia
pase con brevedad al Señor Juez de Paz de
Caazapa. Yaguazai Diciembre 13 de 1849,*

Franco Tomaluzas

Viva

la República del Paraguay!
; Independencia o Muerte!

El suscrito Jefe de paz del partido de
Caazapa impuso de la precedente segu-
ria circular, deya copias de ella en el Ju-
do de su cargo, y en la Jefatura que por au-
cia del ciudadano Jefe de urbanos en las
cias del Estado sustituye, y la dirige al
ciudadano Jefe de paz de Iti, para los fin-
consequentes. Caazapa Dize 13 de 1849.

José Leon Ortiz

Viva la República del Paraguay!
; Independencia o Muerte!

Impuesto del antecedente circular re-
quiritoria, y deya copia de su contenido para
los efectos consequentes, y lo dirigí al Sr.
Comandante y Jefe de urbanos de Don, para
igual diligencia. Iti Diciembre 14
1849.

José Ant. Martínez

Viva la República del Paraguay!
; Independencia o Muerte!

Impuesto del antecedente Circular requiritoria



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Comandante

depo copia de su tenor en este juzgado de mi ca
para su puntual cumplimiento, y en esta m.
fra dirigí bajo cubierta segura al Sr Tuez
por y Jefe de urbanos de la Villa de Encarnac
para los efectos en el prevenido. Dios Dicu
bre 14 de Mayo 1849.

Comandante
Don Juan Manuel Comandante

Viva la Rep^{ca} del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El infrascripto Tuez de paz, ha recibido con la atencion debida
el precedente circular, carta adquisitoria del Señor Tuez de lo Cri
minal, de la q. enterado, depo copia p^a estar ala mira de su cum
plimiento; y para el expediente al Sr Jefe de Milid. de esta Villa
de la Encarnacⁿ en 15 de Dic. de 1849.

Miguel Anzoategui

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El infrascripto Jefe de Urbanos de esta Villa

de la Encarnacion impunto de la antecedente Requiri-
toria Criminal circular de su copia de ella de
su tenor en el juzgado de su cargo, para los
fines coninguentes; y lo diligencie con esta
en pliego cerrado al Ciudadano Jefe de
Urbanos del distrito de Trinidad Villa de
Encarnacion Diciembre 15 de 1849 -

Ramon Valdes

¡Viva la Rep. del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

El infrascripto Jefe de urbanos y Juez de paz ha
bido con el debido respeto la antecedente Carta Requiri-
toria, y de su copia integral de su tenor para su oportuno
cumplimiento dióse bajo de segura ^o firma al Señor Jefe
de urbanos y Juez de paz del Distrito de Jesus, para su
diligencia y cumplim. Distrito de Trinidad Diciembre
de 1849

Antonio Luis Vega

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

El alase firmado Juez de paz y Jefe de Urbanos: habiendose enterado del tenor de la precedente circular recibida, y desahando la correspondiente copia para el debido cumplimiento, mando que baxo de cubierta al Ciudadano Comisionado de San Pedro, para igual diligencia, Distrito de Jesus Diciembre 16 de 1849. = Se anota en este papel comun por defecto del sellado.

Juan Francisco Castilla

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia, o Muerte!

El infrascripto Juez Comisionado y Jefe de Urb. de este Partido, impueto de la antecedente Requiritoria Criminal circular de esta copia licita de todo letenon en el juzgado de hereas, para los fines conuenientes; y dirijase baxo respecta sellada al Ciudadano Jefe de Urb. del Carmen San Pedro Diciembre 18 de 1849.

Marcos J. Galeano

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia, o muerte!

El infrascripto Juez de Paz y Jefe int. de Urb., ha recibido con la atencion debida el precedente circular, carta requisitoria, del Sr. Juez del Criminal, de la que enterado, desp copia p. a. a la misma de su cumplimiento; y paso el expediente baxo cubierta segura al Sr. Juez de Paz de C. Carme. Partido del Carmen Dñe 18 de 1849.

Miguel Genonimo Centurion

Viva =

la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

El infrascripto Juez de paz, con el respeto debido
al Señor Juez de lo Criminal, ha recibido la p
sedente Circular, Carta Requiritoria, y desand
pia de su tenor para su puntual Cumplim.^{to}
nife bajo Cubierta Lerrada al Señor Jefe de este d
to. de S. Come a 18 de Diciembre de 1819

José Antonio Coronel



¡ Viva la



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El abajo firmado Jefe de carbancos de este distrito, habiendo recibido, con el respeto debido al Sr Juez de lo Criminal, la Circular Requisitoria que precede, la que trasuntada íntegramente para su cumplimiento en todas sus partes, hice pasar bajo cubierta al Sr Juez de paz y Jefe del Partido de Santiago, la que anoto para constancia. San Cosme Diciembre 20 de 1849.

In Sibestae Estigarribia

Viva la Rep^a del Paraguay!
Independencia o muerte!

El infrascripto Juez de Paz y Jefe de carbancos con el mas debido respeto al Señor Juez de lo Criminal, ha recibido la presente Carta Requisitoria, y de donde para copia cierta de su tenor hace pasar bajo cubierta cerrada al Señor Juez de Paz del distrito de Santa Rosa. Partido de Santiago - Diciembre 21 de 1849

Andrés Felis Delgado

Wia

En la República del Paraguay
Independencia o Muerte.

Santa Rosa Diciembre 21 de 1819. año 110 de la
39 del Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia nacional

Los infrascriptos Jefe de urbanos y Juez de paz
han recibido la antecedente Requeritorio, y enterados
de su tenor desean copia cierta para el debido cumplimiento
y lo transmiten bajo carpeta conada a los
Ciudadanos Jefe de urbanos y Juez de paz del
pueblo de San Ignacio.

Pedro Juan Landa

José María González

En la Repu-



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

blica del Paraguay.

Independencia o Muerte!

Componer de

Los infrascriptos Jefe de Urb. y Fuerz de Paz del
Distrito de San Lgn. impuertos de la carta cir-
cular requisitoria del Sr. Juez de lo sumi-
nal de la Republica, que recibimos con el debido
respeto, dejan integra copia de cuyo tenor para
el cumplimiento, y a la fha despachan bajo de carpeta
sellada a los Ciudadanos jefe Urb. y Fuerz de Paz
del Distrito de Santa Maria. San Lgn. Diciem-
bre 22. de 1842

Manuel Antonio Ramirez

Manuel Bautista Dominguez

¡ Viva la

República del Paraguay

Independencia o Muerte

Santa Maria Diciembre 22 de 1849 año 40 de la
Libertad, 39 de la Monarquía explícito de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia
Nacional

Por infrascriptos Jefe de tribunos y Jues en par
del sobre dicho distrito impuestos de la amercion
Canta de Maximaria expedido por el Señor Jues de lo
minal, desan copia íntegra de su tenor p^a el
errado cumplimiento diá en vasa Capera serrada
al Señor Jues Comisionado y Jefe de trib. del par
tid de Caapua-

Juan Pablo Luango

José Mariáns Proa

¡ Viva la República del Paraguay!

Independencia o Muerte!

Caapua

Diciembre 23^o de 1811, Año 4^o de la Libertad,
39^o del reconocimiento explícito a la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37^o de la
Independencia Nacional.

El infrascripto Juez y Jefe de Saazpuru, habiendo
entendido del tenor de la precedente Circular Re-
cibida con la Atencion debida al Señor Juez
del Crimen la dirige bajo cubierta al ciuda-
dano Juez de Paz del Partido de Guiquis, que
dando a Cumplir su tenor como corresponde.

José Domingo Carreño

¡Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Qued enterado del contenido de la antecedente circular Requiri-
toria y de su contenido la correspondiente copia, mando pase bajo se cubier-
ta al Ciudadano Juez Comisionado y Jefe de Mbuypay en
diez fojas útiles. Guiquis Diciembre 24 de 1811.

Gerónimo Samaniego

¡Viva la L

República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Mbaquapey y Diciembre 25 de 1849, año 4to de la Libertad, 39 de los
nacimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos
Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Quedo inteligenciado de la antecedente circular del Sr.
Juez del Crimen, y para los efectos en ella prevenidos
dejo copia íntegra del tenor y tal dibujo bajo cubierta con
en diez fojas útiles al Señor Juez Comisionado
y Jefe de Policía para igual diligencia.

Juan Domingo Torales

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Quedo del contenido de la antecedente requisitoria circular
para observar y vigilar conforme se ordena de la copia fiel e íntegra
y dibujo bajo cubierta al Ciudadano Juez Comisionado general de
todo el Territorio en 10 útiles para el mismo fin. Buenos Aires
Diciembre 25 de 1849.

Juan Domingo Torales

Viva la



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Responde

Republica del Paraguay!

Independencia ó Muerte!

Enterado del contenido de la antecedente Requiritoria fiscal, para observar, y vigilar conforme se ordena, dese copia fiel de hitos, y dicho vago cubiéndose al fin de daro sus funciones al. del partido de Luindí Acaray en M útiles para el mismo fin. Luindí D iembre 26 de 1849. = tutad = Luindí = no = vale

Juan - Art. Ayala

Viva la Republica del Paraguay!

Independencia, ó Muerte!

Acaray Diciembre 26 de 1849, año 10 de la Libertad, 39 el Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 34 de la Independencia Nacional.

Enterado de la antecedente Requiritoria circular, para su puntual vigilancia conforme se

ordena de lo copia fiel en su tenor, y dixijo bap
cubierta en once fojas utiles al Ciudadano Juez
Comisionado y Jefe en Urbanos cul Partido de
Carapegua segun la escala en la Vista.

Antonino Duarte

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Los infrascriptos Juez Comisionado General, y Jefe
Urbanos han recibido la precedente Requiritoria
circular despachada por el Señor Juez de lo Criminal,
y para darle el debido cumplimiento en los mismos terminos
que se ha recibido ordenar en ella, desan copia, y devolv
endo el expediente en once fojas utiles a disposicion
del mismo Señor Juez de lo Criminal. Carapegua
27 de Diciembre de 1849.

Pedro Lizardo Mangano Juan L. P. Rigulme

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849



Componer

*¡Viva la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte!*

*Asunción Diciembre 6 de 1849, año 40 de la libertad,
39 del Reconocimiento explícito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia
Nacional.*

*Ciudadano Juan Amelmo Rojas Juez de lo Criminal de la
República, por el Excmo. Señor Presidente de la República del
Paraguay, que Dios guarde.*

*Se sabe a los Señores Alcaldes Jueces ordinarios,
de paz, Comisionados generales, y Jefes de Urbanos del tercio
tercio de la República en la costa arriba, que habiendo
sido remitido con sumario al Jefe de mi cargo, en
orden Suprema del Excmo. Señor Presidente de la
República, por el Señor Juez de paz de la Villa del
Rosario, el Mo Juan Andrés Carruion por todos que
cometió con quebrantamiento de cerradura de la puerta*

el cuarto de D. Juan Bautista Barales en aquella
jurisdicción, por conducto de D. Luis Larrona, fugo
dicho No con prisiones el día 25 del mes pp. antes de
llegar á esta Capital; sin saberse hasta aquí su para-
dero, siendo las señas de dicho No Centurion, de
estatura mediana y delgada, color aindado, pelo liso
sin barba, con un lunareto sobre el labio bajo la nariz
y su edad como de treinta y dos años: he proveido en el
proceso de dicho No en virtud de la declaracion del
conductor expresado, un auto del tenor siguiente: *Auto*
" Diciembre 5 de 1849 = Vista la declaracion
" anterior: librense órdenes circulares para la indaga-
" cion y captura del No profugo Juan Andres Centu-
" rion, insertándose las señas de la persona del No que
" se han estampado en la diligencia expresada:... Y res-
" pecto á que D. Luis Larrona conductor del No
" á esta Capital no ha dado causal alguno que
" pueda cohonestar su negligencia y falta de cuidado
" en el transporte del No, por cuya razon debio fugarse.
" mantengase arrestado en esta Ciudad sin poder
" salir de ella, el expresado D. Luis Larrona hasta
" las Nubtas de las circulares expresadas, debiendo
" nominar su praxa para lo que fuere menester,
" y con la constancia de todo, transigase el sumario.
Mediante lo cual en nombre del Excmo. Señor
Presidente de la Republica escripto y Requeso á
Ordeles, y de mi parte les pide, luego y en cargo



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

que siendo presentada esta mi Requiritoria, procedan
a inquirir el paradero de dicho No, y habido que sea
limitado a disposicion de este Juzgado bajo la siguiente
correspondiente, a cuyo fin girase esta cedula por el
orden de la nomina siguiente: Juzgado de paz 1.^o, y
2.^o de San Roque: del departamento Nort. de la
Recoleta: Luque: Limpio: Capatzen: Agrippi: Barre-
no grande: Piribebuy: Palenqueta: Caraguatay: San
Jose de los Arroyos: Afos: Caraguas: Villa de San
Tidoro, y partidos de su comprehension: Villa del
Rosario: Villa de San Pedro, y partidos de su distrito:
Villa de Concepcion, y partidos de su comprehension:
y Villa del Salvador, con cargo de diligenciar por
cada uno de ellos, y se devolvase a este Juzgado
por el ultimo, o antes si cesare la necesidad de que
continue.

Juan Anselmo Rojas

Ego Zenon Rodriguez

Ego Mateo Mendez

Sta

biendome enterado de la Antecedente circular
depachada por el Señor Juez de lo criminal,
dejé copia de las señas insertas en el expresado
Veo profugo p. su mas puntual cumplimiento
y la dirigí seguidamente bajo cubierta cer-
rada al Ciudadano Juez de paz 2.º de San Proque
San Juan de los Rios Diciembre 7.º de 1849.

El Juez de paz
2.º de San Proque

Marcelino Acosta

Habiendome enterado de la antecedente circular
depachada por el Señor Juez de lo Criminal dejé co-
pia de la filiacion incerta en el expresado Veo profugo
para su mas puntual cumplimiento y la dirigí se-
guidamente bajo cubierta cerrada al Ciudadano
Juez de Paz del Departamento Norte de la Precoleta
Dutarte de San Proque Diciembre 7.º de 1849

Juan Francisco Lagle y Rey
Juez de Paz

Atendiendo al precedente circular al Ciudadano Juez de lo
Criminal, dejé copia de las señas que distinguen al V.º Juan
Andres Centurion, para el cumplimiento de lo que en el Ordena;
y con esta fecha pare este expediente bajo cubierta al Ciudadano
Juez Comisionado del partido de Luque. Departamento de Mont. de
la Precoleta Diciembre 7.º de 1849.

Alexandro Garcia
Juez de Paz



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Conferido del precedente Circular del Ciudadano
Juez de lo Criminal, saque copia de las señas que distin-
guen al Mo Juan Andres Centurion, para el Cumplim-
to de lo que en el se ordena; y con esta fecha pasé este expedi-
ente bap Cubierta al Ciudadano Juez de Paz y Gefe int-
de Limpio. Luque Diciembre 7 de 1849.

Proque Antonio Moreno

y
Impuesto del precedente circular del Señor Juez de lo
Criminal, y sacando copia de las señas que distin-
guen al rco memorado para el cumplim. to de lo
que en el se previene y ordena; pasare por mi ba-
p cubierta conada al Ciudadano Juez de paz del
partido de los Altos, para igual diligencia. Limpio
Diciembre 8 de 1849.

Nicas Dedaff
Juez de Paz

y
Impuesto del precedente circular del Señor Juez
de lo Criminal, y sacando copia de las señas que

Distinguen al No memorado para el Cumplim.^{to}
de lo que en el se contiene y ordena: para e po
mi bajo cubierta cerrada al Ciudadano Juez
del Partido de Arica para y qual diligencia
Diciembre 9 de 1849.

Vicente Saldívar
Juez de paz.

Entendido de la peticion que antecede del Señor Ju-
ez de lo primitivo; saque copia de la sena que
distingue al reo Juan Andres Sotomayor, para
su busca en este distrito. de mi cargo: y pare: ba-
jo cubierta cerrada al Ciudadano Juez de
paz del partido de Tobiati; para igual diligen-
cia. Partido de Arica Diciembre 10 de 1849.

Pedro Pablo Gama
Juez de paz.

Y mpuerto el contenido de la precedente disposicion circular que
con el debido respeto tengo recibida, y para el caso de dar
el debido lleno de lo la copia fiel que a la fecha se abajo
bajo de cubierta hice la remision de el en tres folios utiles al
Señor Jefe Ciudadano Domingo Gonzalez para igual diligencia
Tobiati Diciembre 10 de 1849.

Jose Tomas Cantero
Juez de paz



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Responde

Al

Interado del precedente circula al Ciudadano Juan de los Rios Criminal, sigue copia de las señas, q. distinguen al nec Juan Andres Centurion, para el cumplimiento de q. en el ordena; con la fecha de abajo pare expediente en quatro folios utiles bajo cubierta cerrada de manos el Ciudadano Juan Comencion de el Barren grande para iguales diligencia. Partido de Tobati Dora 11 de 1849.

Domingo Gonzalez,

Jefe de Ordenos.

Interado del precedente circular al Ciudadano Juan de los Rios Criminal, sigue copia de las señas que distinguen al nec Juan Andres Centurion para el cumplimiento de lo que en el ordena; y con esta fecha pare este expediente bajo cubierta cerrada al Ciudadano Juan Comencion de el Barren grande para iguales diligencia.

Gefe de Urbanos e Piribebuy para igual diligencia.
Buenos aires Dize 11 de 1849.

Juan Carlos Garcia

Ympuesto de la Requiritoria circular que antecede
pedida por el Señor Juez del Crimen de la Republica
destando copia integra de su tenor para los fines en él
prevénidos, paré el Expediente a la misma fecha
carpeto cerrado al Señor Juez Com^o g^oral y Gefe de
urbanos el partido de Valenzuela para las diligencias
que le correspondan. Piribebuy Diciembre 12 de 1849.

Juan Antonio Orellan

Habiendo recibido la antecedente Requiritoria circular
pedida por el Señor Juez del Crimen de la Republica, y
destando una copia cierta de su tenor para los fines que en
ella se prevénen, paré el expediente en cuatro fojas utiles
bajo cubierta cerrado al Señor Juez Com^o g^oral y Gefe de
Urbanos el Partido de Caraguatay. Valenzuela Dicie
bre 13 de 1849.

Juan Jose Benitez

Visto se impueto de la Requiritoria circular que antecede
pedida por el Señor Juez del Crimen de la Republica, y
destando una copia cierta de su tenor para los fines que en
ella se prevénen, paré el expediente en cuatro fojas utiles
bajo cubierta cerrado al Señor Juez Com^o g^oral y Gefe de
Urbanos el Partido de San Jose de los Arroyos bajo
cubierta. Caraguatay Diciembre 14 de 1849.

Salvador Velasquez

Cerrado



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

del precedente circular del Señor Juez de lo Criminal, saqué
copia de las señas que distinguen al xco Juan Andres Centu-
rion, para el cumplimiento de lo que en el ordena; y con esta
fecha por este expediente bajo cubierta al Señor Juez Comicio-
nado del partido de los Apos para igual cumplimiento. Arroyos

Diciembre 16 de 1849,

José Godoy

Apos 16 de Diciembre de 1849.

Medo inquietud y corrupción de las terras de justicia que
embaza un uadano, para poner en cumplimiento de tenor
en caso que recale por acá el presugo Juan Andres Centurion;
y para la continuation de su giro, a la fecha de parte al Sará-
prim. y Telator especial de Carayao bajo de cubierta Dello
centario

José Maria Monte
Yarela

Carayao Diciembre 17 de 1849.

Quedo impuesto y con copia de la Proquinitoria precedente proveida por

el Señor Jefe del Crimen & la Capital para el debido y pleno cumplimiento
& lo encargado por su merced, y para igual diligencia pase sin pérdida
& tiempo al Sr. Jefe Militar y Jefe de Paz interino del Partido de San Joaquín
quien en cinco folios útiles en expediente bajo cubierta.

Jose Felip Frutos

Para la Republica del Paraguay.
Independencia o Muerte!

Abas Firmas jefe de Milicia, y Jefe de Paz
int. del part. de San Joaquín impreso de la
antecedente Requiritoria circular expedida por el Señor
Jefe del Crimen de la Capital para la indagación y cap-
tura de los profusos espías en ella, y quedando
con copia íntegra de su tenor y de su puntual observan-
cia y cumplimiento, la hizo pasar inmediatamente en cinco
folios útiles bajo de cubierta cerrada al Sr.
Jefe Comisario Jefe y Jefe de ordenes del part.
de San Joaquín para igual diligencia.

San Joaquín Diciembre 18 de 1849.

José Ant. Santa-Cruz

Para



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

la Rep.^a del Paraguay.
¡Independencia ó Muerte!

Visto la presente carta de Requiritoria expedido
por el Señor Juez de lo criminal, dese Copia inte-
gra de su tenor, para el cumplim.^{to} de lo que en ella
previene y pase el Expediente al Señor Juez de
paz de Sr Estanislao bajo Cubierta Cerrada,
Capilla de Itú Diciembre 19 de 1849.

Juan Benito Villalva

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Y
Anpueso al contenido de la carta Circular Requiritoria
expedido por el Señor Juez del Crimen, datada en seis del
presente mes, rebuelvan por noticia adquirida que dicho

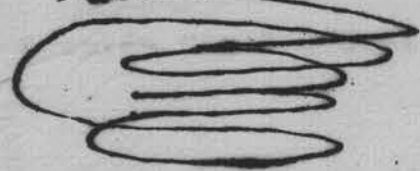

reel Juan Torres Contruccion de la obra de la Capital y en caso de no ser cierto dicha obra de
servicio de bolserame para hacerlo girar a su ruta.

San Estanislao 21 de Diciembre de 1842.

Cirilo Escobar

Nota: que

con esta fecha se perdonó en este Juzgado el ciudadano
Encargado interino de la Cárcel, y equivo, que este mismo
día se leirió el Excmo. Señor Presidente de la República
designa al reo de este proceso Juan Anores Atachuca, al
obrase del Estado en Yicui; y que ponía presente p^a
su constancia. En cuya comprobación firmo conmigo el
exponente, se que certifico. Ahuincion Junio 11 de 1850.

Se

Belarquez


1850
Nº 5
1850

Proceso a...

Valencia 1 de...

GIOR MARINI

con una fecha de febrero en que después el mismo
papel interno de la casa y que me mismo
sin la firma de la casa. Una vez más de la República
dentro del año de que por una de las partes, al
obispo del país en el día y que por la parte de
la contraria. En esta comparación firmo conmigo el
apoyante de que castillo. Antonio Guis 11 de 1850

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]